



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APRUEBA MODIFICACIONES AL
REGLAMENTO INTERNO Y
CONTRATO DE SUSCRIPCION DE
CUOTAS CORRESPONDIENTE A
MONEDA DEUDA
LATINOAMERICANA FONDO DE
INVERSIÓN.**

SANTIAGO, 05 OCT 2007

RESOLUCION EXENTA N° 450

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **MONEDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN.**

2) Lo dispuesto en los artículos 4° de la Ley N° 18.815 de 1987; y el inciso tercero del artículo 4° del Decreto Supremo de Hacienda N°864 de 1989;

RESUELVO:

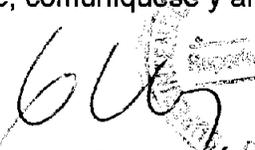
1.- Apruébanse las modificaciones introducidas al reglamento interno de **"MONEDA DEUDA LATINOAMERICANA FONDO DE INVERSIÓN"**.

2.- Asimismo, apruébanse las adecuaciones introducidas al contrato de suscripción del cuotas del fondo de inversión referido, que tienen por objeto reflejar las modificaciones introducidas.

Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución, entendiéndose formar parte integrante de la misma.

Dése cumplimiento a lo dispuesto por el Oficio Circular N° 00019, de 19 de febrero de 2001.

Anótese, comuníquese y archívese.


GUILLERMO LARRAÍN RÍOS
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

Oficio Ordinario N° 8712 - 13/08/2007



2007080051061

Fiscalía de Valores



SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS



SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

AMC/1329

0 8 7 1 2 - 13. 08. 2007

ORD.: N° _____

ANT.: **Solicitud de modificación del reglamento interno de Moneda Deuda Latinoamericana Fondo de Inversión; contratos de suscripción de cuotas e inscripción de emisión de cuotas.**

MAT.: **Formula observaciones.**

POR MANO

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SR. GERENTE GENERAL
MONEDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION
AV. ISIDORA GOYENCHEA 3621 PISO 8
LÁS CONDES - SANTIAGO

En atención a la presentación del ANT. en la que solicita se aprueben las modificaciones introducidas al reglamento interno de "Moneda Deuda Latinoamericana Fondo de Inversión", e inscripción de cuotas, acordada en asamblea de aportantes de fecha 26 de abril de 2007 y sesión extraordinaria de directorio celebrada el 3 de mayo de 2007, cumple este Servicio con manifestar a Ud. que los documentos acompañados, merecen las siguientes observaciones:

I.- OBSERVACIONES AL REGLAMENTO INTERNO:

1. **Artículo 7°:** Deberá complementarse el artículo que se indica, en términos de señalar la duración del fondo original, las prórrogas sucesivas y el periodo de renovación automática. *Ver articulo*
2. **Artículo 15°:** Se deberá adecuar la política de endeudamiento en atención a la letra j, del artículo N°4 de la Ley N°18.815 modificada por la Ley 20.190 del presente año. *Ver*
3. **Artículo 40°:** De manera de aclarar el artículo en comento, en el número 5 se deberá reemplazar la frase "...informando respecto de cada una de las disminuciones de capital...", por "informando respecto de las parcialidades de la disminución de capital...", toda vez que los acuerdos de disminución de capital del fondo se toman en asamblea extraordinaria de aportantes y posteriormente lo que se realiza es la entrega de las parcialidades de dicha disminución. ✓

TRADO PERSONALMENTE
12 *ANEXOS*
DAK

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Asimismo, se deberá exponer los motivos por los que el factor de descuento del 0,25% aplicado sobre el valor cuota, no se aplicará para determinar el valor de la cuota para los efectos de la segunda parcialidad de las disminuciones de capital que lleven a cabo en años impares, a contar del año 2009 en adelante.

Por último, se indica que en relación a la disminución de capital que eventualmente tenga lugar a partir de lo señalado en este artículo, se deberá complementar los numerales uno al nueve, describiendo la operativa de la disminución determinando por ejemplo quienes tendrían derecho a optar por la devolución del capital.

4. **Artículo 41° QUATER inciso tercero:** Deberá eliminar el párrafo que señala "...con el objeto de garantizar que tanto las compras como las ventas de activos se efectúen en términos equivalentes para todos los fondos involucrados, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás fondos." Lo anterior considerando que la administradora debe actuar atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia del fondo y no de todos los fondos relacionados.

En el inciso cuarto, se deberá eliminar por las razones antes expuestas que la administradora debe actuar atendiendo a la mejor conveniencia del fondo y no de todos los fondos relacionados.

5. **Artículo 41 SEXIES°:** Se deberá indicar expresamente que el régimen establecido en esta disposición no puede considerarse que modifique el régimen legal de administración del fondo de inversión, ni por lo mismo, releva de ninguna responsabilidad al directorio de la sociedad administradora.

En el inciso segundo deberá reemplazar la palabra "involucrados" por la frase "por ella administrados".

II.- OBSERVACIONES AL PROSPECTO DE EMISIÓN DE CUOTAS:

1. **Punto 1.3.** Debe actualizarse la fecha del prospecto.
2. **Punto 2.1.4.** Se deberá eliminar la palabra "presente".
3. **Punto 2.2.4. Ítem 2:** El monto de los activos totales del fondo "Moneda Retorno Absoluto Fondo de Inversión", no corresponde al total de activos presentados en los estados financieros al 31 de diciembre de 2006, remitidos por la sociedad de

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

su gerencia a este Servicio.

4. **Punto 4.13:** Se deberá ajustar este numeral a lo dispuesto en el artículo 18° del Reglamento del Fondo.
5. **Punto 3.2.** Se deberá ajustar a lo que indica el anexo 1 de la Circular N°935 respecto de este número.
6. **Punto 4.6.** Se deberá aclarar la forma de pago establecida puesto que no ha sido acordada ni en Asamblea de aportantes ni en la sesión de directorio que se acompaña.
7. Se hacen extensibles las observaciones realizadas al reglamento interno, en la medida que corresponda.

III OBSERVACIÓN A LA 1° ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES:

1. **Respecto del Punto 10.** Tabla, letra f y punto 13, se deberá aclarar el porcentaje de disminución de capital del fondo a pronunciarse en dicha asamblea, en tanto, no se condice que el porcentaje con el que actualmente se somete a aprobación.
2. **Punto 14.** Reemplazar la palabra "Reglammemento" por "Reglamento.
3. Se hace presente que el acta de la asamblea no se encuentra certificada ante Notario según lo dispone el inciso segundo del artículo 22 de la ley 18.815.
- 4.- Se hace presente que una de las copias correspondientes a la sesión extraordinaria de directorio no se encuentra foliada.

Por tanto, previo a dar curso a su solicitud, la sociedad de su administración deberá subsanar las observaciones antes formuladas. En su respuesta deberá hacerse referencia al número y fecha del presente oficio.

Saluda atentamente a Usted,

**HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE**

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

Santiago, 14 de Agosto de 2007

Señor Guillermo Larrain Ríos
Superintendente de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
PRESENTE



Ref.: Da cumplimiento a observaciones Oficio N° 08712 de fecha 13 de Agosto de 2007, referente a la solicitud de modificación de reglamento interno e inscripción de emisión de cuotas de Moneda Deuda Latinoamericana Fondo de Inversión.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, venimos en responder el Oficio N° 08712 emitido por esa Superintendencia con fecha 13 de Agosto de 2007, en virtud del cual se efectuaron algunas observaciones a las solicitudes de modificación del reglamento interno e inscripción de la emisión de cuotas de Moneda Deuda Latinoamericana Fondo de Inversión, presentadas ambas con fecha 11 de Mayo de 2007.

De conformidad con dichas observaciones, se acompaña una minuta que contiene el texto íntegro de los artículos del Reglamento Interno del Fondo que se modifican, de conformidad con lo solicitado en el oficio de la referencia, con sus cambios debidamente destacados mediante el formato "negritas".

Asimismo se acompañan hojas de reemplazo para el prospecto de emisión de cuotas y para el reglamento interno de Moneda Deuda Latinoamericana Fondo de Inversión. Con el objeto de facilitar el estudio de los cambios realizados a los documentos antes mencionados, las modificaciones efectuadas por la Administradora han sido destacadas en "negritas" en las mismas hojas de reemplazo adjuntas, referidas precedentemente.

T.E.

Respecto a la observación I.1 del oficio de la referencia. Informamos a usted que Moneda Deuda Latinoamérica Fondo de Inversión fue constituido con una duración original de 2 años contados desde el día 25 de Noviembre de 1999, habiéndose renovado sucesivamente por acuerdo de la asamblea extraordinaria de aportantes, sin que el reglamento interno haya considerado períodos de renovación automática.

Conforme a lo señalado en el punto I. 3, párrafo segundo del oficio de la referencia, comunicamos a usted que la aplicación del factor de descuento sobre el valor cuota en los términos establecidos en el Artículo 40° del reglamento interno corresponde a lo acordado por los aportantes del fondo, lo cual les otorga cada dos años la opción de concurrir a las disminuciones de capital en las que no existe descuento alguno. Con esta nueva estructura los aportantes se verán beneficiados al disminuirse los descuentos en relación la política de disminuciones de capital antigua de 0,25% por mes hasta el plazo de vencimiento del fondo, lo que no afectará la capacidad de la administradora para seguir administrando de buena forma los recursos confiados por los aportantes.

En cuanto a la observación contenida en el párrafo final del punto I. 3. del oficio de la referencia, informamos a usted que, de conformidad con el artículo 40° número 4 del reglamento interno del fondo y dado que se trata de disminuciones de capital que involucran la entrega de las cuotas, los aportantes que tendrán derecho a concurrir a dichas disminuciones de capital son aquellos que tengan tal calidad al momento de ejercer dicho derecho, lo cual, conforme a lo establecido en el número 6 del mismo artículo, puede hacerse hasta el último día hábil bursátil de los meses de Abril y Octubre de cada año.

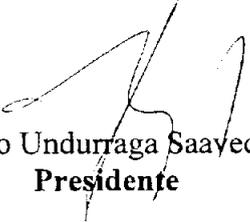
Respecto a lo señalado en el punto II. 6 del oficio de la referencia, comunicamos a usted que esta administradora estima que el cheque y el vale vista bancario son medios de pago equivalentes al efectivo para los efectos del artículo 15 de la Ley 18.815.

Respecto a lo señalado en el punto III. 1 del oficio de la referencia, la disminución de capital aprobada por la asamblea de aportantes celebrada con fecha 26 de Abril de 2007 comprende hasta un 50% de las cuotas suscritas y pagadas, sin perjuicio que se trata de una disminución de capital voluntaria, por lo que el monto definitivo de la misma quedará determinado una vez que los aportantes que quieran concurrir a la misma hayan manifestado su voluntad en tal sentido conforme al procedimiento establecido en el artículo 40° del reglamento interno. Dicha disminución de capital de materializará en dos parcialidades, en cada una de las cuales deberá restituirse a los aportantes que opten por concurrir a las mismas hasta el 25% del total de cuotas suscritas y pagadas del fondo.

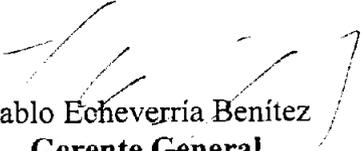
T.E.

En consideración a lo anterior y habiendo dado cumplimiento a las observaciones planteadas en el Oficio antes mencionado, se solicita a esa Superintendencia aprobar las modificaciones que se acordó introducir al reglamento interno de Moneda Deuda Latinoamericana Fondo de Inversión e inscribir la emisión cuotas del mismo, señalada anteriormente.

Sin otro particular, les saludan atentamente,



Sergio Undurruga Saavedra
Presidente

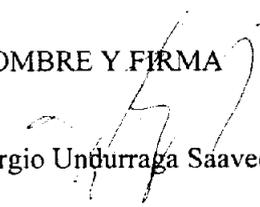
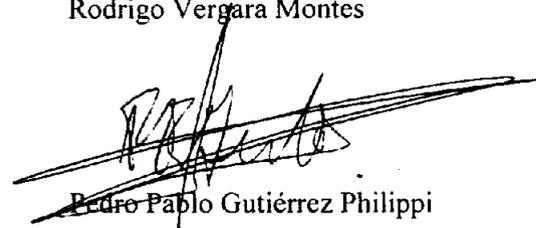
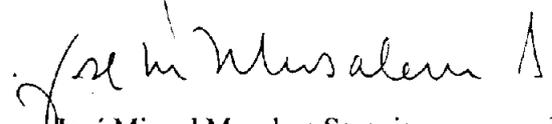
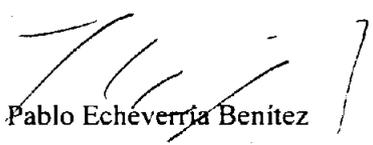


Pablo Echeverría Benítez
Gerente General

Moneda S.A.
Administradora de Fondos de Inversión

DECLARACIONES DE RESPONSABILIDAD:

Los suscritos, en su calidad de directores y gerente general, respectivamente, de Moneda S.A. Administradora de Fondos de Inversión, declaramos bajo juramento que la información proporcionada a la Superintendencia de Valores y Seguros, relativa a la solicitud de inscripción de emisión cuotas de Moneda Deuda Latinoamericana Fondo de Inversión y en particular la contenida en la presente modificación al prospecto, es la expresión fiel de la verdad, por lo que asumimos la responsabilidad legal correspondiente.

NOMBRE Y FIRMA	CARGO	R.U.T.
 Sergio Undurraga Saavedra	Presidente	4.280.259-K
Juan Carlos Méndez González	Director	4.402.519-1
Rodrigo Vergara Montes	Director	7.980.977-2
 Pedro Pablo Gutiérrez Philippi	Director	7.031.730-3
 José Miguel Musalem Sarquis	Director	5.893.827-0
 Pablo Echeverría Benítez	Gerente General	7.012.254-5

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE MONEDA DEUDA LATINOAMERICANA FONDO DE INVERSIÓN MODIFICADOS POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES CELEBRADA CON FECHA 26 DE ABRIL DE 2007. RESPUESTA OFICIO N° 08712 EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CON FECHA 13 DE AGOSTO DE 2007.

- (a) **“ARTICULO 15°** El Fondo podrá endeudarse mediante la contratación de créditos bancarios, ventas con pactos de retrocompra y mediante la emisión de bonos regulados por el Título XVI de la Ley 18.045, los que podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras, sin perjuicio de otras formas de endeudamiento comunes en los mercados nacionales o internacionales, **tanto a corto, mediano y largo plazo, no pudiendo exceder el total de dichos pasivos de un 50% del patrimonio del Fondo.** Asimismo, los pasivos más los gravámenes y prohibiciones que mantenga el Fondo no podrán exceder del 50% de su patrimonio.

En relación con las ventas con pactos de retrocompra, ellas deberán sujetarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Asimismo, deberán sujetarse a lo dispuesto en la letra c) del artículo 25 del Reglamento de la Ley y a las condiciones que establezca la Superintendencia.

En todo caso, sin perjuicio de lo establecido anteriormente, los gravámenes y prohibiciones indicados en el artículo 13° del Reglamento Interno del Fondo no podrán exceder del 49,99% de sus activos totales, pudiendo todo o parte de los mismos ser de corto, mediano o largo plazo, conforme a lo que la Administradora determine.

- (b) **"ARTICULO 40°** El Fondo tendrá como política el que anualmente se celebre, a continuación de la Asamblea Ordinaria de Aportantes, una Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la cual se propondrá una disminución de capital por hasta el 30% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, a fin de restituir a los Aportantes que opten por concurrir a la devolución de capital, durante la vigencia del Fondo, la proporción que les corresponda en la citada disminución de capital, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican:
1. Las disminuciones de capital se efectuarán mediante la disminución del número de cuotas del Fondo que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora.
 2. Las disminuciones de capital serán por un número de cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la respectiva Asamblea, en función del número de cuotas respecto de las cuales se ejerciere el derecho a concurrir a la disminución de capital, conforme a lo estipulado en los numerales siguientes, quedando no obstante limitadas al número máximo de cuotas que establezca la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
 3. Las disminuciones de capital se materializarán en dos parcialidades, en los meses de Junio y Diciembre de cada año, en las cuales se restituirá,

respectivamente, a los Aportantes que opten por concurrir a ellas, hasta el 15% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo. Corresponderá a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la sociedad administradora, establecer como fechas de pago de cada una de las parcialidades correspondientes a la disminución de capital el quinto día hábil bursátil de cada uno de los meses antes mencionados.

4. Cada uno de los Aportantes del Fondo tendrá derecho a optar por la devolución de capital a prorrata del número de cuotas de que sea titular a la fecha fijada para ejercer el derecho a concurrir a la disminución de capital.
5. Dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde disminuir el capital del Fondo, la Administradora publicará un aviso destacado en el diario a que se refiere el Artículo 24 del presente Reglamento Interno y remitirá una comunicación a los Aportantes, informando respecto de **las parcialidades de la disminución de capital**, el plazo para optar a cada una de éstas, la forma de valorización de las cuotas y la fecha de pago del valor de las cuotas en caso de ejercerse el derecho en la oportunidad correspondiente.
6. Los Aportantes dispondrán de un plazo que vencerá el último día hábil bursátil de los meses de Abril y Octubre de cada año, para notificar a la Administradora su voluntad de optar por la devolución de capital correspondiente a la respectiva parcialidad, por la totalidad o por una parte de las cuotas que les correspondan. Aquellos Aportantes que opten por la devolución de capital por el total de cuotas que les correspondan, podrán además manifestar su intención de ejercer su derecho respecto del número de cuotas de la disminución de capital que no fueren ejercidas por los Aportantes con derecho a ello, en cuyo caso podrán indicar la cantidad máxima adicional de cuotas respecto de las cuales opten por la devolución de capital. En caso que más de un Aportante ejerciere este último derecho, las cuotas de la disminución de capital que quedaren disponibles se distribuirán entre ellos a prorrata del número de cuotas de que cada uno de ellos sea titular el último día hábil bursátil de los meses de Abril y Octubre de cada año, respectivamente, respecto de cada parcialidad de la disminución de capital. Aquellos Aportantes que no manifiesten su voluntad de concurrir a la disminución de capital en el plazo indicado, se entenderá que optan por no concurrir a la misma.
7. Si una vez concluido el procedimiento antes indicado, los Aportantes no hubieren manifestado su intención de ejercer su derecho a la devolución de capital por el total de las cuotas correspondiente a la respectiva parcialidad, dicha parcialidad de la disminución de capital se entenderá limitada al número de cuotas respecto de la cual la misma se hubiere ejercido. Para estos efectos, la determinación del número de cuotas en que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por el Directorio de la Administradora conforme a lo señalado en este mismo numeral, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el N° 6 anterior para los efectos de que los Aportantes manifiesten su voluntad de ejercer su derecho a concurrir a la disminución de capital.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

- X
8. El pago a los Aportantes del valor de las cuotas a las cuales tengan derecho en la disminución de capital se efectuará, respecto de cada parcialidad de la disminución de capital, a contar de la fecha acordada por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se adopte el acuerdo de disminución de capital, esto es, el quinto día hábil bursátil de los meses de Junio y Diciembre de cada año. Dicho pago deberá efectuarse en dinero efectivo o mediante cheque nominativo, previa entrega del respectivo Aportante del título en que consten las cuotas respecto de las cuales se ejerza el derecho a la devolución de capital.
 9. El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor cuota del último día hábil bursátil del mes inmediatamente anterior a la fecha fijada para el pago de cada parcialidad por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del D.S. N° 864, por el número de cuotas pagadas a esa fecha, menos un factor de descuento del 0,25%. Este factor de descuento no se aplicará para determinar el valor de la cuota para los efectos de la segunda parcialidad de las disminuciones de capital que lleven a cabo en años impares, a contar del año 2009 inclusive, en adelante.”

(c)

“XIX BIS SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

“**ARTÍCULO 41° QUATER** El Directorio de la Administradora establecerá un criterio por medio del cual determinará las características específicas que cada tipo de inversión deberá presentar para ser elegible como activo en el cual cada uno de los fondos pueda invertir sus recursos, de conformidad con las políticas de sus respectivos reglamentos internos.

El Directorio de la Administradora resolverá los conflictos de interés que se presenten atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos involucrados, teniendo en consideración lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Resolución de Conflictos de Interés (en adelante el “Manual”) y los elementos de equidad y buena fe en su desempeño.

Para los efectos de lo anterior, el Manual establecerá, entre otras materias, los procedimientos que se deberá seguir cada vez que las operaciones de un fondo coincidan con las operaciones a efectuar por otros Fondos Relacionados.

Asimismo, toda vez que la Administradora hubiere realizado una nueva colocación de cuotas de un fondo existente o un nuevo fondo bajo su administración, privilegiará la inversión de los nuevos recursos captados a través de la nueva colocación, sin descuidar la gestión de los otros fondos, toda vez que se entiende que los otros recursos ya se encuentran invertidos. La Administradora utilizará los criterios de justicia y buena fe en el uso de esta atribución.

“ARTÍCULO 41° SEXIES Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre Fondos Relacionados, el Directorio de la Administradora designará a una persona para efectos de supervisar la correcta aplicación del Manual, el cual tendrá la función de contralor de los eventuales conflictos de interés (el “Contralor”) de conformidad con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que se establezca el Manual.

En caso que **el Contralor** detectare eventuales conflictos de interés entre Fondos Relacionados que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, **informará de ello al gerente** de la Administradora, **el cual** deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para evitar el correspondiente conflicto, debiendo el directorio de la Administradora revisar los antecedentes correspondientes y establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto, cuidando siempre de no afectar los intereses de los fondos **por ella administrados**.

En consecuencia, la Administradora será responsable en forma exclusiva de la solución de los conflictos de interés entre Fondos Relacionados, dando cumplimiento de esta forma a los deberes y obligaciones a los que están sujetos la Administradora y sus directores de acuerdo a lo señalado en los artículos 161 y 236 de la Ley 18.045. En consideración a lo anterior, la Administradora deberá efectuar todas las gestiones que sean necesarias, con el cuidado y la diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios, a fin de cautelar la obtención de una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones del fondo. Asimismo, la Administradora administrará el Fondo atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de éste y a que todas y cada una de las operaciones que efectúe por cuenta del mismo, se hagan en el mejor interés del Fondo.

De conformidad con lo establecido en la Circular 1.791 de la Superintendencia, el Comité de Vigilancia podrá requerir información en relación con el Fondo, con el objeto de supervisar la correcta aplicación de las disposiciones del presente reglamento en relación con la resolución de los conflictos de interés a que se refiere el presente artículo”.

 TE.

Santiago, 10 de Mayo de 2007



2007050032405

11/05/2007 - 16:53

Operador: ESALINAS

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señor Guillermo Larraín Ríos
Superintendente de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 14
PRESENTE

Ref.: Solicita aprobación modificaciones al
Reglamento Interno de Moneda Deuda
Latinoamericana Fondo de Inversión

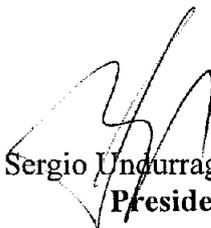
De nuestra consideración:

Con fecha 26 de Abril de 2007 se celebró una Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Moneda Deuda Latinoamericana Fondo de Inversión, en la cual se acordó modificar el Reglamento Interno del Fondo en lo referido a la duración del Fondo, a su plazo de renovación y a las normas sobre disminuciones voluntarias de capital. Asimismo, se acordó modificar el Reglamento Interno del Fondo en cuanto a su política de endeudamiento y a la solución de conflictos de interés, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Comisión Clasificadora de Riesgo en su Acuerdo N° 25 de fecha 29 de Agosto de 2006.

En consideración a lo anterior, por medio de la presente, solicitamos a esa Superintendencia se sirva aprobar la modificación que de conformidad con la referida Asamblea se acordó introducir al Reglamento Interno de Moneda Deuda Latinoamericana Fondo de Inversión.

Para estos efectos, adjuntamos a la presente una minuta que contiene el nuevo texto de los artículos modificados del Reglamento Interno. Dichas modificaciones se encuentran debidamente destacadas en la minuta mediante el formato "negritas".

Sin otro particular, les saludan atentamente,


Sergio Undurraga Saavedra
Presidente


Pablo Echeverría Benítez
Gerente General

Moneda S.A.
Administradora de Fondos de Inversión

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE MONEDA DEUDA LATINOAMERICANA FONDO DE INVERSIÓN MODIFICADOS Y AGREGADOS POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES CELEBRADA CON FECHA 26 DE ABRIL DE 2007.

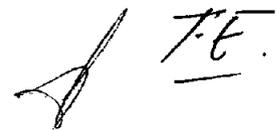
- (a) **“ARTICULO 7°** El Fondo durará hasta el día 31 de Diciembre de **2027**, plazo que podrá ser prorrogado por períodos de **veinte** años cada uno, por acuerdo adoptado en asamblea extraordinaria de aportantes.”
- (b) **“ARTÍCULO 12° BIS** Para los efectos de la determinación del valor de las Cuotas, las inversiones del Fondo se valorizarán y contabilizarán de conformidad con lo dispuesto en la Circular N°1.061 de fecha 28 de Febrero de 1992 de la Superintendencia y sus posteriores modificaciones, y la demás normativa legal y reglamentaria aplicable sobre esta materia.

En forma adicional a lo anterior, el Fondo efectuará la valorización económica o de mercado de las inversiones que posea en los activos señalados en los números 8 y 22 del artículo 5° de la Ley, de conformidad con las instrucciones contenidas en la Circular 1.258 de fecha 25 de Enero de 1996 de la Superintendencia y sus modificaciones posteriores. Para estos efectos, salvo que se modifique la circular referida en otro sentido y salvo si el Fondo no cuenta con activos de aquellos a que se refieren los números 8 y 22 del artículo 5° de la Ley, la Administradora convocará anualmente a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes con la finalidad de designar a los consultores independientes o empresas auditoras a que se refiere el número 1 de la circular citada, para lo cual solicitará la proposición de una terna al Comité de Vigilancia.”

- (c) **“ARTICULO 15°** El Fondo podrá endeudarse mediante la de créditos bancarios, ventas con pactos de retrocompra y mediante la emisión de bonos regulados por el Título XVI de la Ley 18.045, los que podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras, sin perjuicio de otras formas de endeudamiento comunes en los mercados internacionales.. Los pasivos más los gravámenes y prohibiciones que mantenga el Fondo no podrán exceder del 50% de su patrimonio.

En relación con las ventas con pactos de retrocompra, ellas deberán sujetarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Asimismo, deberán sujetarse a lo dispuesto en la letra c) del artículo 25 del Reglamento de la Ley 18.815 y a las condiciones que establezca la Superintendencia.”

- (d) **“ARTICULO 40°** El Fondo tendrá como política el que anualmente se celebre, a continuación de la Asamblea Ordinaria de Aportantes, una Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la cual se propondrá una disminución de capital por hasta el 30%



de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, a fin de restituir a los Aportantes que opten por concurrir a la devolución de capital, durante la vigencia del Fondo, la proporción que les corresponda en la citada disminución de capital, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican:

1. Las disminuciones de capital se efectuarán mediante la disminución del número de cuotas del Fondo que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora.
2. Las disminuciones de capital serán por un número de cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la respectiva Asamblea, en función del número de cuotas respecto de las cuales se ejerciere el derecho a concurrir a la disminución de capital, conforme a lo estipulado en los numerales siguientes, quedando no obstante limitadas al número máximo de cuotas que establezca la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
3. Las disminuciones de capital se materializarán en dos parcialidades, en los meses de Junio y Diciembre de cada año, en las cuales se restituirá, respectivamente, a los Aportantes que opten por concurrir a ellas, hasta el 15% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo. Corresponderá a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la sociedad administradora, establecer como fechas de pago de cada una de las parcialidades correspondientes a la disminución de capital el quinto día hábil bursátil de cada uno de los meses antes mencionados.
4. Cada uno de los Aportantes del Fondo tendrá derecho a optar por la devolución de capital a prorrata del número de cuotas de que sea titular a la fecha fijada para ejercer el derecho a concurrir a la disminución de capital.
5. Dentro de los dos días **hábiles** siguientes a aquél en que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde disminuir el capital del Fondo, la Administradora publicará un aviso destacado en el diario a que se refiere el Artículo 24 del presente Reglamento Interno y **remitirá una comunicación a los Aportantes, informando respecto de cada una de las disminuciones de capital, el plazo para optar a cada una de éstas, la forma de valorización de las cuotas y la fecha de pago del valor de las cuotas en caso de ejercerse el derecho en la oportunidad correspondiente.**
6. Los Aportantes dispondrán de un plazo que vencerá el último día hábil bursátil de los meses de Abril y Octubre de cada año, para notificar a la Administradora su voluntad de optar por la devolución de capital correspondiente a la respectiva parcialidad, por la totalidad o por una parte de las cuotas que les correspondan. Aquellos Aportantes que opten por la devolución de capital por el total de cuotas que les correspondan, podrán además manifestar su intención de ejercer su derecho respecto del número de cuotas de la disminución de capital que no fueren ejercidas por los



Aportantes con derecho a ello, en cuyo caso podrán indicar la cantidad máxima adicional de cuotas respecto de las cuales opten por la devolución de capital. En caso que más de un Aportante ejerciere este último derecho, las cuotas de la disminución de capital que quedaren disponibles se distribuirán entre ellos a prorrata del número de cuotas de que cada uno de ellos sea titular el último día hábil bursátil de los meses de Abril y Octubre de cada año, respectivamente, respecto de cada parcialidad de la disminución de capital. Aquellos Aportantes que no manifiesten su voluntad de concurrir a la disminución de capital en el plazo indicado, se entenderá que optan por no concurrir a la misma.

7. Si una vez concluido el procedimiento antes indicado, los Aportantes no hubieren manifestado su intención de ejercer su derecho a la devolución de capital por el total de las cuotas correspondiente a la respectiva parcialidad, dicha parcialidad de la disminución de capital se entenderá limitada al número de cuotas respecto de la cual la misma se hubiere ejercido. Para estos efectos, la determinación del número de cuotas en que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por el Directorio de la Administradora conforme a lo señalado en este mismo numeral, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el N° 6 anterior para los efectos de que los Aportantes manifiesten su voluntad de ejercer su derecho a concurrir a la disminución de capital.
8. El pago a los Aportantes del valor de las cuotas a las cuales tengan derecho en la disminución de capital se efectuará, respecto de cada parcialidad de la disminución de capital, a contar de la fecha acordada por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se adopte el acuerdo de disminución de capital, esto es, el quinto día hábil bursátil de los meses de Junio y Diciembre de cada año. Dicho pago deberá efectuarse en dinero efectivo o mediante cheque nominativo, previa entrega del respectivo Aportante del título en que consten las cuotas respecto de las cuales se ejerza el derecho a la devolución de capital.
9. El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor cuota del último día hábil bursátil del mes inmediatamente anterior a la fecha fijada para el pago de cada parcialidad por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del D.S. N° 864, por el número de cuotas pagadas a esa fecha, menos un factor de descuento del 0,25%. **Este factor de descuento no se aplicará para determinar el valor de la cuota para los efectos de la segunda parcialidad de las disminuciones de capital que lleven a cabo en años impares, a contar del año 2009 inclusive, en adelante.**



T.E.

(e)

“XIX BIS SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

“ARTÍCULO 41° TER Se considerará que existe un “conflicto de interés” entre fondos cada vez que los reglamentos internos de dos o más fondos de inversión administrados por la Administradora o fondos de inversión o fondos mutuos administrados por personas relacionadas a la Administradora (en adelante los “Fondos Relacionados”) consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo activo.

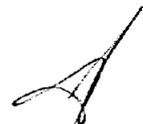
“ARTÍCULO 41° QUATER El Directorio de la Administradora establecerá un criterio por medio del cual determinará las características específicas que cada tipo de inversión deberá presentar para ser elegible como activo en el cual cada uno de los fondos pueda invertir sus recursos, de conformidad con las políticas de sus respectivos reglamentos internos.

El Directorio de la Administradora resolverá los conflictos de interés que se presenten atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos involucrados, teniendo en consideración lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Resolución de Conflictos de Interés (en adelante el “Manual”) y los elementos de equidad y buena fe en su desempeño.

Para los efectos de lo anterior, el Manual establecerá, entre otras materias, los procedimientos que se deberá seguir cada vez que las operaciones de un fondo coincidan con las operaciones a efectuar por otros Fondos Relacionados, con el objeto de garantizar que tanto las compras como las ventas de activos se efectúen en términos equivalentes para todos los fondos involucrados, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás fondos.

Sin perjuicio de lo que establezca el Manual, en caso que dos o más Fondos Relacionados coincidan en un mismo momento en la inversión en un mismo activo, actuando a través de un mismo intermediario, deberá instruirse a éste para que en el caso que por falta de oferta o demanda del mercado no se alcance a completar las órdenes efectuadas por los Fondos Relacionados respecto de dicho activo, las respectivas órdenes sean consideradas como efectuadas a un mismo tiempo y, en consecuencia, la asignación por parte del intermediario de la compra o venta del activo de que se trate sea hecha en forma proporcional entre las órdenes emitidas por cada uno de ellos y al mismo precio con el objeto de no perjudicar un fondo a favor de otro.

Asimismo, toda vez que la Administradora hubiere realizado una nueva colocación de cuotas de un fondo existente o un nuevo fondo bajo su administración, privilegiará la inversión de los nuevos recursos captados a través de la nueva colocación, sin descuidar la gestión de los otros fondos, toda vez que se entiende que los otros recursos ya se encuentran invertidos. La



Administradora utilizará los criterios de justicia y buena fe en el uso de esta atribución.

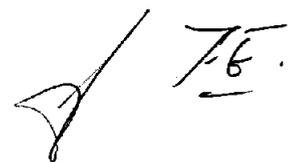
“ARTÍCULO 41° QUINQUIES El texto del Manual deberá mantenerse en copias suficientes en las oficinas de la Administradora a disposición de los Aportantes, y de las autoridades administrativas o entidades fiscalizadoras que lo requieran.

El Manual sólo podrá ser modificado por acuerdo unánime del Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los Aportantes y a la Comisión Clasificadora de Riesgo.

“ARTÍCULO 41° SEXIES Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre Fondos Relacionados, el Directorio de la Administradora designará a una persona para efectos de supervisar la correcta aplicación del Manual, el cual tendrá la función de contralor de los eventuales conflictos de interés (el “Contralor”) de conformidad con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que se establezca el Manual.

En caso que el Contralor detectare eventuales conflictos de interés entre Fondos Relacionados que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para evitar el correspondiente conflicto, como asimismo deberá comunicar de dicha situación al Presidente de la Administradora a fin de que éste informe dicha circunstancia en la próxima Sesión del Directorio de la Administradora. En dicha Sesión, el Directorio deberá revisar los antecedentes presentados por el Contralor y establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto, cuidando siempre de no afectar los intereses de los fondos involucrados.

De conformidad con lo establecido en la Circular 1.791 de la Superintendencia, el Comité de Vigilancia podrá requerir información en relación con el Fondo, con el objeto de supervisar la correcta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento en relación con la resolución de los conflictos de interés a que se refiere el presente artículo.”



Handwritten signature and initials.